



**BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “CONAVI”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. LUIS ROLANDO GONZÁLEZ SOSA, ASISTIDO POR EL COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. JAVIER GOVEA SORIA; Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, EN ADELANTE DENOMINADO EL “SAE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE OPERACIÓN, FERNANDO GUADALUPE SALINAS STEFANÓN; POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN, ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO; POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DEL PROCESO DE BIENES, CARLOS DAVID LAVÍN VÉLEZ Y, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIÓN CON ENTIDADES TRANSFERENTES, HÉCTOR ESPINOSA CANTELLANO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

#### I.- Declara la “CONAVI” a través de su representante:

- I.1. Que es un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley de Vivienda publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de junio de 2006, y que tiene por objeto el fomento, la coordinación, la promoción y la instrumentación de la política y el programa nacional de vivienda del Gobierno Federal de conformidad con la Ley de Vivienda, la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones aplicables.
- I.2. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 19, fracciones IV y VI del Estatuto Orgánico de la “CONAVI”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2006, corresponde a la Coordinación General de Administración y Finanzas proporcionar a las unidades administrativas de la Comisión servicios de apoyo administrativo en materia de recursos humanos, servicios generales, bienes muebles e inmuebles y adquisiciones asegurando el buen uso de los mismos, así como coordinar la integración, funcionamiento, control y seguimiento del Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles.
- I.3. Que cuenta con diversos bienes muebles patrimoniales que han sido declarados como no útiles, en términos de los dictámenes correspondientes, mismos que son de su interés transferir al “SAE, para que éste proceda a su enajenación y destino, conforme a los procedimientos que establece la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) y su Reglamento.
- I.4. Que su representante cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, en los términos del Testimonio Notarial Núm. 55,899, de fecha 25 de agosto de 2009, otorgado ante la fe del Notario Público Núm. 33 del Distrito Federal, Lic. Eduardo Flores Castro Altamirano, así como lo dispuesto por el artículo 13, fracciones V y



XX del Estatuto Orgánico de la “CONAVI”, mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes Bases de Colaboración.

- I.5. Que para los fines y efectos legales del presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk, número 214, primer piso, Colonia Bosque de Chapultepec, Delegación, Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.

**II.- Declara el “SAE”, a través de sus representantes:**

- II.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la LFAEBSP, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como su última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de febrero de 2005, que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1º de dicho ordenamiento.

- II.2. Que para el cumplimiento de su objeto, tiene atribuciones para administrar y enajenar los bienes que, previa instrucción de autoridad competente, se le encomienden por la naturaleza especial que guarden los mismos, así como fungir como visitador, conciliador y síndico en concursos mercantiles y quiebras de conformidad con las disposiciones aplicables.

- II.3. Que el artículo 2º, fracción V de la LFAEBSP, define como entidades transferentes a las siguientes:

“Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1º de esta Ley al SAE.”

- II.4. Que cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 del Estatuto Orgánico del “SAE”, y que las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes Bases de Colaboración.

- II.5. Que para los fines y efectos legales del presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Distrito Federal.



**II.6.** Que con fecha 10 de noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes, emitió una resolución respecto de los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el “SAE”.

### **III.- Declaran ambas partes:**

**III.1.** Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, acudiendo a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Una vez expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

## **B A S E S**

### **PRIMERA – OBJETO**

El objeto de las presentes Bases de Colaboración es acordar los mecanismos mediante los cuales se instrumentarán las acciones necesarias para que la “CONAVI” lleve a cabo la transferencia al “SAE” de diversos bienes muebles patrimoniales que han sido declarados como no útiles, en términos de los dictámenes y acuerdos efectuados por su comité de bienes muebles, a efecto de que el “SAE” proceda a su enajenación o destino, mediante los procedimientos que establece la LFAEBSP y su Reglamento.

### **SEGUNDA – SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA**

La “CONAVI” presentará al “SAE” la solicitud o solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá un listado de los bienes muebles patrimoniales que pretenda transferir, en la que se incluya su descripción, ubicación y estado físico en que se encuentren, libres de cargas por concepto de depósito o almacenamiento, acompañando en original o copia certificada, la documentación en la que conste el título de propiedad, o con la que se acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los mismos. En caso de que la “CONAVI” no cuente con dicha documentación, con excepción de vehículos, embarcaciones y aeronaves, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que se carece de la documentación correspondiente y la posibilidad de disponer de los bienes, quedando a su cargo cualquier contingencia que se presente respecto a su transferencia.

Las partes convienen en que podrán transferirse bienes de manera individual o por grupo, pudiéndose enajenar en diferentes momentos, por lo que la “CONAVI” deberá presentar una solicitud de transferencia por cada bien o por grupo de bienes, y sólo se incluirán y transferirán aquéllos cuyo valor en lo individual o en su conjunto, sea superior a seis (6) meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.



### TERCERA –DICTAMEN DE PROCEDENCIA

Presentada la(s) solicitud(es) de transferencia respectiva(s), el “SAE” procederá a realizar el análisis correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los bienes muebles patrimoniales que la “CONAVI” pretenda transferirle para su enajenación o destino, pudiendo solicitar la documentación adicional que considere necesaria a efecto dar cumplimiento con lo señalado en los artículos 3 de la LFAEBSP, así como 12 y 13 de su Reglamento, y proceder a la elaboración del dictamen de procedencia jurídico correspondiente.

### CUARTA – ENTREGA–RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Una vez emitido el dictamen de procedencia jurídico correspondiente, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente acta de entrega–recepción, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 de la LFAEBSP y 12, fracción III de su Reglamento.

### QUINTA – ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE GASTOS

De conformidad con la naturaleza de los bienes a transferir, las partes acuerdan que la “CONAVI” mantendrá la administración, guarda y custodia hasta en tanto no se formalice su enajenación o destino, por lo que en este caso, todos los gastos que se originen por dichos motivos serán cubiertos por la “CONAVI”.

En el caso de que las partes acuerden que los bienes sean transferidos al “SAE” para su administración y posterior enajenación o destino, los gastos de administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos que se causen de manera enunciativa más no limitativa, entre otros, serán cubiertos por el “SAE”, observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP.

El “SAE”, con fundamento en lo dispuesto por el resolutive d) contenido en el oficio a que se refiere en la Declaración II.6 del presente instrumento, contratará a su nombre y con su registro federal de contribuyentes todos los servicios que se requieran para cumplir con el encargo conferido.

### SEXTA – CONSTITUCIÓN DE UN FONDO PARA GASTOS

De conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de la LFAEBSP, en caso de que los gastos de administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, fueran mayores a los recursos que se obtengan por la venta de los bienes que se transfieran, el “SAE” y la “CONAVI” están de acuerdo en constituir un fondo cuyo objeto será pagar los gastos en los que incurra el “SAE” con motivo de la operación del encargo que se confiere. El importe de dicho fondo será revisable de acuerdo a las necesidades de la operación de estas Bases de Colaboración.



## SEPTIMA – INFORME DE RESULTADOS

Una vez concluida la enajenación o destino de la totalidad de los bienes transferidos, el “SAE”, tomando en consideración lo dispuesto en la Base Quinta y lo dispuesto por los artículos 83 y 89 de la LFAEBSP, rendirá a la “CONAVI” un informe anual del resultado del ejercicio que concluya, en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo de la enajenación y/o destino de los bienes que se hubiesen transferido. Asimismo, observando lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación, y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del “SAE”, se procederá a descontar el porcentaje correspondiente al producto que se obtenga por la enajenación o destino de los bienes de que se trate.

## OCTAVA – ENTERO DE RECURSOS

Una vez revisado por las partes el informe de resultados a que hace referencia la Base anterior, el “SAE”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la LFAEBSP, enterará a la “CONAVI” el ingreso neto derivado de la enajenación o destino de los bienes transferidos, en el entendido de que con dicho entero se libera de responsabilidad al “SAE” por futuras responsabilidades o reclamaciones derivadas del encargo solicitado por la “CONAVI”.

Independientemente de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 64 del Reglamento de la LFAEBSP, el “SAE” podrá efectuarle a la “CONAVI” entregas parciales de recursos, tomando en consideración la situación del encargo conferido en las presentes Bases de Colaboración.

## NOVENA – RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

La “CONAVI” responderá ante terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos que pudieran presentarse al “SAE”, respecto de cualquier reclamación derivada de los bienes que le hubiesen sido transferidos, así como respecto de las que pudieran presentarse con motivo de las enajenaciones o destino que realice.

En caso de que el “SAE” sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra de la “CONAVI”, deberá de notificárselo por escrito con acuse de recibo, a la brevedad posible.

## DÉCIMA – MODIFICACIONES A LAS BASES DE COLABORACIÓN

Cualquier modificación a las disposiciones de las presentes Bases de Colaboración, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las partes, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga. Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho aquí estipulado, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como la renuncia a cualquier derecho que el “SAE” o la “CONAVI” pudieran tener o reclamar.



## DÉCIMA PRIMERA – VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las presentes Bases de Colaboración tendrán una vigencia indefinida a partir del momento de su firma y podrán darse por concluidas en la fecha que las partes lo acuerden, para lo cual convienen en que deberán darse aviso por escrito de tal pretensión, con treinta (30) días naturales de anticipación, debiendo cubrir la “CONAVI” los gastos que con motivo del encargo aquí contenido hubiere incurrido el “SAE” y se encuentren pendientes de cubrir.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicha modificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en las presentes Bases de Colaboración.

## DÉCIMA SEGUNDA – INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo, debiendo constar por escrito dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de que cualquiera de ellas manifiesten por escrito a la otra el punto de controversia.

Enteradas las partes de los efectos y alcances legales de las presentes Bases de Colaboración, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

**POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, “CONAVI”**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Luis Rolando González Sosa,**  
**Coordinador General de Administración**  
**y Finanzas.**

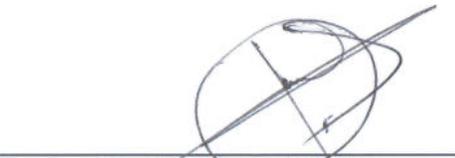
  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Javier Govea Soria,**  
**Coordinador General de Asuntos Jurídicos.**



**POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, "SAE"**

  
\_\_\_\_\_  
**Fernando Guadalupe Salinas Stefanón,**  
**Director Corporativo de Operación.**

  
\_\_\_\_\_  
**Ernesto Martínez Franco,**  
**Director Corporativo de Mercadotecnia y**  
**Comercialización.**

  
\_\_\_\_\_  
**Carlos David Lavín Vélez,**  
**Director Corporativo del Proceso**  
**de Bienes.**

  
\_\_\_\_\_  
**Héctor Espinosa Cantellano,**  
**Director Corporativo de Relación con**  
**Entidades Transferentes.**

Última hoja de las Bases de Colaboración que celebran, por una parte, el Organismo Descentralizado, de utilidad pública e interés social, no sectorizado, denominado Comisión Nacional de Vivienda "CONAVI"; y por la otra, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes "SAE", suscrito con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil nueve. -----